OFICIO DE COMUNICACIÓN CAR-CM-1737-2025-123

Bogotá D.C., 04 de junio de 2026.

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Dirección Técnica de Biodiversidad.
JHON EDUARD ROJAS ROJAS.
C.C 79055447.
Supervisor Contractual.

REFERENCIA: Contrato de Interventoria No. 1737 de 2025.

OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para implementar acciones para la recuperación, rehabilitación, conservación y manejo de suelos.

ASUNTO: Solicitud de suspensión temporal al Contrato No 1737 de 2025

Respetado señor,

En calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025**, contratista del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la **suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025**, teniendo en cuenta que al contratista de obra **EPAM S.A.S.** le fue aceptada la suspensión temporal del **Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025**, contrato principal sobre el cual esta interventoría ejerce las funciones de seguimiento, vigilancia, control y verificación.

La presente solicitud se formula con fundamento en razones técnicas, administrativas, jurídicas, contractuales y financieras, orientadas a preservar la correspondencia funcional entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez se reanuden las actividades de obra, proteger los recursos públicos y evitar que el plazo contractual

de la interventoría se consuma durante un período en el cual no existen actividades materiales de obra susceptibles de seguimiento ordinario.

I. Antecedentes contractuales relevantes

El Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025 fue celebrado con el propósito de ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable respecto de la ejecución del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025, cuyo objeto se relaciona con la implementación de acciones para la recuperación, rehabilitación, conservación y manejo de suelos.

En ese sentido, la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente ligada al desarrollo efectivo del contrato de obra, toda vez que las obligaciones principales de la interventoría consisten en verificar, controlar, evaluar, conceptuar, advertir, requerir y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas por el contratista de obra.

En consecuencia, existe una relación funcional, técnica y operativa entre ambos contratos, pues la interventoría no constituye una actividad autónoma desligada del contrato principal, sino un instrumento de control contractual cuya finalidad es garantizar que la obra se ejecute conforme a las condiciones pactadas, los documentos contractuales, las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales, los lineamientos de la Entidad y los principios que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad aceptó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025, se configura una circunstancia objetiva que incide directamente en la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025, por cuanto durante el período de suspensión del contrato principal no se desarrollarán actividades materiales de obra que permitan el ejercicio ordinario y pleno de las obligaciones de seguimiento y control propias de la interventoría.

II. Justificación técnica y operativa de la suspensión de la interventoría

Desde el punto de vista técnico y operativo, la suspensión del contrato de obra implica la interrupción temporal de las actividades que constituyen el objeto principal de vigilancia de la interventoría. Por tanto, durante dicho período no existirían frentes de trabajo activos, avances físicos nuevos, actividades de intervención en ejecución ni productos materiales susceptibles de verificación ordinaria por parte del equipo interventor.

Mantener activo el plazo del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025 mientras el contrato de obra se encuentra suspendido generaría una desarticulación entre ambos contratos, pues la interventoría consumiría su plazo contractual sin contar con actividades reales de obra sobre las cuales ejercer sus funciones principales de control, seguimiento y verificación.

Esta situación afectaría la finalidad misma del contrato de interventoría, en la medida en que el tiempo contractual remanente debe preservarse para el momento en que se reanuden las actividades del contrato de obra, garantizando así que la Entidad cuente con acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable durante la ejecución efectiva de las actividades pendientes.

En ese orden de ideas, la suspensión de la interventoría no obedece a una causa atribuible al interventor, ni a falta de disponibilidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sino a una consecuencia directa, necesaria y razonable derivada de la suspensión aceptada del contrato principal objeto de vigilancia.

III. Justificación jurídica y contractual

La contratación estatal debe desarrollarse conforme a los principios de economía, responsabilidad, planeación, transparencia, coordinación, eficacia y preservación del interés general. En virtud de dichos principios, las actuaciones contractuales deben procurar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y que las decisiones adoptadas durante la ejecución del contrato guarden coherencia con las circunstancias reales del proyecto.

La interventoría contractual tiene como finalidad verificar el adecuado cumplimiento del contrato vigilado y proteger los intereses de la Entidad. Por ello, cuando el contrato objeto de interventoría se encuentra suspendido, resulta jurídicamente procedente y contractualmente razonable que el contrato de interventoría sea suspendido durante el mismo período, o por el término que resulte necesario, con el fin de conservar la correspondencia entre ambos plazos contractuales.

La suspensión solicitada constituye una medida temporal, excepcional y justificada, que no extingue el vínculo contractual ni libera definitivamente a las partes de sus obligaciones. Su finalidad es interrumpir transitoriamente la ejecución del plazo contractual ordinario mientras desaparecen las circunstancias que impiden o hacen improductiva la ejecución normal de las actividades de interventoría.

De igual manera, la suspensión de la interventoría permite evitar contingencias contractuales posteriores, tales como reclamaciones por mayor permanencia,

desequilibrios derivados de la disponibilidad improductiva del equipo, pérdida del plazo contractual necesario para el seguimiento de las actividades pendientes o ausencia de interventoría durante la etapa de reanudación y culminación del contrato de obra.

Así las cosas, la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025 resulta coherente con la suspensión ya aceptada del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025, y se orienta a proteger tanto los intereses de la Entidad como la correcta ejecución del objeto contractual.

IV. Justificación financiera y de preservación del equilibrio contractual

Desde el punto de vista financiero, la suspensión del contrato de interventoría permite evitar que el plazo contractual se agote durante un período en el cual no existen actividades de obra susceptibles de interventoría ordinaria. Lo anterior resulta relevante para preservar el equilibrio contractual y garantizar que los recursos destinados a la interventoría sean aplicados al seguimiento efectivo de las actividades del contrato principal.

La continuidad formal del contrato de interventoría durante la suspensión del contrato de obra podría generar una situación antieconómica, en la medida en que se mantendría vigente el plazo de un contrato cuyo objeto depende de la ejecución material del contrato principal. Ello podría conducir a la pérdida de tiempo contractual necesario para acompañar la reanudación, ejecución y cierre de las actividades pendientes.

Por el contrario, la suspensión temporal solicitada permite conservar el plazo remanente de la interventoría, asegurar la disponibilidad contractual para la etapa posterior de reanudación y evitar que se generen cargas económicas o administrativas innecesarias para las partes.

Esta medida también permite mantener la trazabilidad contractual y adoptar oportunamente las actuaciones administrativas que resulten necesarias, incluyendo la revisión del plazo remanente, la actualización de garantías cuando corresponda y la formalización del acta de suspensión respectiva.

V. Alcance de la suspensión solicitada

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR autorice la suspensión temporal del **Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025**, a partir del **04 de junio de 2026 y hasta el 15 de julio de 2026**, o hasta la fecha en que se disponga la

reanudación efectiva del **Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025**, según corresponda.

En caso de que el acta mediante la cual se aceptó la suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025 contemple un término distinto, solicitamos que el período de suspensión del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025 se armonice con el mismo, con el fin de conservar la correspondencia contractual entre el contrato principal y el contrato de interventoría.

Durante el período de suspensión, la interventoría mantendrá la disposición de atender los requerimientos estrictamente necesarios que formule la Entidad relacionados con la gestión documental, informes, soportes, aclaraciones, actividades administrativas de cierre parcial, seguimiento a compromisos previos o cualquier actuación que por su naturaleza deba mantenerse vigente, sin que ello implique la reanudación ordinaria de las actividades propias de interventoría sobre frentes de obra suspendidos.

VI. Solicitud concreta

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR:

1. Autorizar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025, por el mismo período de suspensión aceptado para el Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025, o por el término comprendido entre el 04 de junio de 2026 y el 15 de julio de 2026, según corresponda.
2. Disponer la suscripción del acta de suspensión correspondiente, dejando constancia expresa de la fecha de inicio de la suspensión, el término estimado, la condición de reanudación y los efectos sobre el plazo contractual.
3. Preservar el plazo contractual remanente de la interventoría, para que sea ejecutado una vez se reanuden las actividades del contrato de obra.
4. Revisar, una vez se produzca la reanudación, las medidas contractuales necesarias para garantizar la continuidad, suficiencia y cierre adecuado de la interventoría, incluyendo la revisión del plazo remanente, garantías, obligaciones pendientes y demás aspectos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y contables que resulten aplicables.
5. Dejar constancia de que la suspensión solicitada obedece a una causa objetiva derivada de la suspensión aceptada del contrato de obra, y no a incumplimiento, falta de gestión o causa imputable al Consorcio Interventoría Suelos 2025.

La presente solicitud se formula en procura de garantizar la adecuada ejecución contractual, preservar los recursos públicos, mantener la correspondencia entre el contrato principal y el contrato de interventoría, y asegurar que la Entidad cuente con el acompañamiento integral de la interventoría durante la reanudación y ejecución efectiva de las actividades pendientes.

Cordialmente,

Sor E. Jimenez

SOR ESTHER JIMÉNEZ ZUBIETA
C.C. 39.461.138
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025.